

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-090 Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica a la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar “PICHANGAL”	3
--	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

048 Deléguese funciones y atribuciones al Subsecretario (a) de Presupuesto	9
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0041-A Subróguense las funciones de Ministro al Magíster Alfonso Abdo Felix, Viceministro de Producción e Industrias.....	15
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0133-R Autorícese la donación y la respectiva transferencia de dominio a favor de la Fundación Kairos, de varios bienes declarados en desuso	18
---	----

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP:

SECAP-SECAP-2023-0008-R Emítese el Instructivo para acceder al beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos	27
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-2023-60 Declárese la nulidad de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023.....	39
---	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-090****Darío Fernando Cueva Valdez****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la*

aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El*

registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0682 de 11 de mayo de 2023, se nombra al abogado Darío Fernando Cueva Valdez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “PICHANGAL” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 21 de septiembre de 2022, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio S/N de 04 de mayo de 2023, el Sr. Mina Cortez Ángel Sabino, persona autorizada, según lo determinado en el punto 5, literal f) del Acta de la Asamblea Constitutiva de la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “PICHANGAL”, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “PICHANGAL”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0187-M de fecha 16 de agosto de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “PICHANGAL”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “PICHANGAL”		
Clasificación:	Corporación		
Domicilio:	Comunidad Pichangal, perteneciente a la Parroquia Ancón de Sardinas, del Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas.		
Correo electrónico	angelminacortez@hotmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Mina Cortez Ángel Sabino	Ecuatoriana	0800950727
	Caicedo Castillo Alicia Victoria	Ecuatoriana	0804414829
	Caicedo Castillo Víctor Hugo	Ecuatoriana	0851721357
	Angulo Segura María Carmelina	Ecuatoriana	0804458065
	Quintero Llano Hanner Edison	Ecuatoriana	0802684688
	Mina Cortez Maira	Ecuatoriana	0802008359

	Solís Segura Norma Lus	Ecuatoriana	1712497781
	Arroyo Caicedo Jessica Jahaira	Ecuatoriana	0803936301
	Caicedo Castillo Luz Mary	Ecuatoriana	0803557008
	Martínez Wila July Tatiana	Ecuatoriana	0850523234
	Mina Cortez María Rosa	Ecuatoriana	0928439017
	Valencia Quintero John Jairo	Ecuatoriana	0803933837

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la **ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “PICHANGAL”**, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2023.



Darío Fernando Cueva Valdez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

ACUERDO No. 048**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“(…) le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- QUE** el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas, a: *“(…) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (…)”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos puedan delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de

gestión, a: “Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

QUE el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

QUE el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

QUE el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, la misma que fue objeto de reforma a través del Acuerdo Ministerial No. 0023 de 7 de abril de 2021, expedido por la referida autoridad;

QUE a través del Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo 6 que para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;

QUE con Circular No. MEF-MEF-2023-0008-C de 31 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, emitió las directrices para la implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, señalado en el párrafo precedente, en las que se dispuso, entre otras: “2. Delegación de la Máxima Autoridad. - La máxima autoridad del

Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido varias delegaciones a titulares de unidades administrativas y a servidores específicos, por lo que como resultado de la implementación de la reforma integral de referido Estatuto Orgánico, se solicita se analice a la brevedad posible, la necesidad de requerir a este Despacho lo siguiente: a) la reforma de la delegación, b) la emisión de la nueva delegación; o, c) cualquier otra opción que subsane la operatividad de cada gestión”;

QUE mediante Informe No. MEF-SP-2023-005 de 7 de septiembre de 2023, aprobado por parte de la Directora Nacional de Ingresos, el Director Nacional de Consistencia Presupuestaria, y, el Director Nacional de Egresos, de la Subsecretaría de Presupuesto, concluyen y recomiendan que: *“Para la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 037 de 01 de agosto de 2023, en el que se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidencia la necesidad de contar con las delegaciones que sean necesarias para la administración y gestión del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, en consideración con el requerimiento realizado a través del Oficio Circular Nro. MEF-MEF-2023-0008-C de 31 de agosto de 2023 suscrito por el señor Ministro (...)”;*

QUE mediante Memorando No. MEF-SP-2023-0877 de 7 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Presupuesto, requirió al Ministro de Economía y Finanzas, en cooperación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) se sirva[n] emitir el pronunciamiento correspondiente a fin de continuar con el trámite regular”*, para la obtención de la delegación de funciones solicitadas por dicha Subsecretaría;

QUE mediante Memorando No. MEF-DAJAC-2023-0196-M de 11 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, emite el respectivo criterio jurídico, en donde concluye que: *“En virtud de los antecedentes y la base normativa expuesta con anterioridad, se ha determinado que el requerimiento que motiva el presente pronunciamiento cumple con los parámetros legales requeridos para el efecto, en tal virtud, se adjunta al presente documento el proyecto de instrumento antes requerido”;*

QUE mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0317-M de 11 de septiembre de 2023, el Viceministro de Finanzas, Subrogante, indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante que *“En virtud de lo expuesto, sobre la base de los Informes Técnico y Legal emitidos por la Subsecretaría de Presupuesto y la Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, adjunto al presente se remite el Acuerdo de Delegación en mención para la suscripción correspondiente de dicho instrumento legal”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario (a) de Presupuesto la aprobación de Incrementos o disminuciones de ingresos y egresos del Presupuesto General del Estado, conforme los límites que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- Delegar al Subsecretario (a) de Presupuesto la aprobación de techos presupuestarios plurianuales de egresos para la emisión de certificaciones presupuestarias plurianuales de las entidades del Presupuesto General del Estado, de conformidad a la Programación Presupuestaria Cuatrianual y ejecución presupuestaria institucional.

Artículo 3.- Delegar al Subsecretario (a) de Presupuesto la emisión y aprobación de certificaciones presupuestarias anuales o plurianuales manuales en los casos que sea necesario, enmarcados en la Programación Cuatrianual vigente dentro marco legal aplicable.

Artículo 4.- Delegar al Subsecretario (a) de Presupuesto la emisión y aprobación de precios de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Presupuesto General del Estado, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá elaborarse.

Artículo 5.- Delegar al Subsecretario (a) de Presupuesto, la suscripción de dictámenes obligatorios y vinculantes respecto a contratos colectivos y actas transaccionales que se suscriban en las entidades del Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Delegar a los Directores Nacionales de Ingresos y Egresos de la Subsecretaría de Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias revisar y aprobar modificaciones presupuestarias en los siguientes casos:

1. Aumentos y rebajas en el Presupuesto General del Estado, que se compensen con disminuciones e incrementos en los presupuestos de las entidades que conforman el PGE, siempre y cuando no alteren la fuente de financiamiento y el monto total del Presupuesto General del Estado.

2. Traspaso de asignaciones presupuestarias de ingresos y egresos que se realicen en el presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, sin alterar las fuentes de financiamiento y el monto total del Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Delegar al Director (a) Nacional de Ingresos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las siguientes actividades y funciones:

1. Elaboración de reformas de ingresos y egresos de las entidades administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (990 Recursos Preasignados; 992 Participación de los ingresos entre entidades que conforman el Presupuesto General del Estado; 996 Ingresos y Transferencias; 997 Deuda Pública).

2. Elaboración de reformas para la asignación de recursos presupuestarios por devolución del impuesto al Valor Agregado-IVA.
3. Elaboración de reformas presupuestarias para la asignación del Modelo de Equidad Territorial.
4. Elaboración de reformas correspondientes a preasignaciones y otras asignaciones por Ley (FOPEDEUPO, Operaciones de Crédito, Junta de Beneficencia de Guayaquil, entre otras).
5. Elaboración de reformas presupuestarias para asignar recursos a favor de GADS por descentralización de competencias, al Banco del Estado, por convenios suscritos y otros conceptos.
6. Otras reformas que disponga el Subsecretario (a) de Presupuesto que por su complejidad se requerirá sean elaboradas por la Dirección Nacional de Ingresos.

Todas las modificaciones de Egresos, elaboradas por la Dirección Nacional de Ingresos deberán ser aprobadas por el Subsecretario (a) de Presupuesto.

Artículo 8.- Delegar al Director (a) Nacional de Egresos de la Subsecretaría de Presupuesto en el ámbito de su respectiva competencia cumpla con:

1. Elaboración de reformas de egresos de las entidades administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (990 Recursos Preasignados; 992 Participación de los ingresos entre entidades que conforman el Presupuesto General del Estado; 996 Ingresos y Transferencias; 997 Deuda Pública).
2. Revisión y aprobación de reprogramaciones presupuestarias de la Programación Cuatrimestral del Compromiso y mensual del Devengado.
3. Aprobación de resoluciones de los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas (RMU) y sus reformas elaboradas en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina-SPRYN.

Todas las modificaciones de Egresos, elaboradas por la Dirección Nacional de Egresos en las entidades administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas deberán ser aprobadas por el Subsecretario (a) de Presupuesto.

Artículo 9.- El Subsecretario de Presupuesto podrá ejercer cualquier de las atribuciones otorgados a los Directores Nacionales de Ingresos y Egresos de esa Subsecretaría, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 10.- Los delegados quedan facultados para suscribir todos los documentos y tomar decisiones que crean pertinentes para el cabal cumplimiento de las delegaciones, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicios de sus delegaciones.

Artículo 11.- Ratificar las acciones cumplidas por la Subsecretaría de Presupuesto a partir de la aprobación del Acuerdo Ministerial No. 037, hasta la emisión del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 039 de 18 de agosto de 2023 y, cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 11 de septiembre de 2023.

LEONARDO FRANCISCO SANCHEZ ARAGON
Digitally signed by
LEONARDO
FRANCISCO
SANCHEZ ARAGON
Date: 2023.09.11
19:43:54 -05'00'

Leonardo Sánchez Aragón
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0041-A**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 82 del Código Ibídem establece: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé lo siguiente: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República resolvió la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023, el Presidente de la República designó al Magíster Daniel Eduardo Legarda Touma, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera en ejercicio de las atribuciones

que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, emite la Acción de Personal Nro. 177 de 02 de junio de 2022, a favor del Magíster Alfonso Abdo Felix, en su calidad de Viceministro de Producción e Industrias;

Que, con Oficio MPCEIP-MPCEIP-2023-0620-O de 1 de septiembre de 2023, el Magíster Daniel Eduardo Legarda Touma, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, lo siguiente: *“Por lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 175, 457 y 511, solicito cordialmente la autorización para mi desplazamiento a los países citados anteriormente en las fechas previstas, a fin de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos con terceros países, así como continuar con el objetivo de afianzar la agenda comercial del Ecuador correspondiente al segundo semestre del 2023”*;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior Nro. 76828, el Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bruselas / Bélgica, del 09 al 12 de septiembre de 2023, el cual tiene como objetivo participar de varias reuniones de alto nivel con autoridades europeas a fin de tratar tres temas cruciales para el país en el marco de su presencia en mercados Europeos: Aranceles, Tarjeta Amarilla y Normativa de Deforestación; y, en la ciudad de Ginebra / Suiza, del 12 al 15 de septiembre de 2023, para participar en el evento del Foro Público 2023 de la Organización Mundial de Comercio, en representación del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Título I del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, siendo procedente su autorización;

Que, el artículo primero del Acuerdo Nro. 143 de 8 de septiembre de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, dispone: *“Autorizar el viaje al exterior del señor Magíster Daniel Eduardo Legarda Touma, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 76828, el cual tiene como objetivo participar en los siguientes eventos: en la ciudad de Bruselas / Bélgica, del 09 al 12 de septiembre de 2023, en varias reuniones de alto nivel con autoridades europeas a fin de tratar tres temas cruciales para el país en el marco de su presencia en mercados Europeos: Aranceles, Tarjeta Amarilla y Normativa de Deforestación; y, en la ciudad de Ginebra / Suiza, prevé participar en el evento del Foro Público 2023 de la Organización Mundial de Comercio, en representación del Ecuador, que se llevara a cabo del 12 al 15 de septiembre de 2023”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Magíster Alfonso Abdo Felix, Viceministro de Producción e Industrias, desde el 9 al 15 de septiembre de 2023, inclusive.

Artículo 2.- La subrogación se ejercerá conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Magíster Alfonso Abdo Felix, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Viceministro de Producción e Industrias para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0133-R**Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.*”;

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: “*Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.*”;

Que, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: “*Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso*

contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 Ibidem dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

Que, el artículo 133 ibidem “*Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, la Fundación KAIROS , es una organización con personalidad jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial N. 5546 de fecha 15 de febrero del 2002, con última Reforma de su Estatuto mediante Acuerdo Ministerial N. 10344 de fecha 22 de febrero del 2011, con domicilio en la Isla Trinitaria Cooperativa 4 de Marzo, Mz 445 Solar 27, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la Fundación Kairos conforme lo determina el Estatuto Social de la organización, tendrá como objetivo general: “(...) *el facilitar el proceso de integración social a menores, jóvenes y familia en situación de conflicto, desamparo, maltrato y/o riesgo social a través de diferentes programas de intervención social*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2022-0171-M, de 8 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita que “(...) *de acuerdo a la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y amparada en lo determinado en el artículo 9 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, me permito solicitar que en base a su potestad se designe el nombre del Custodio Administrativo quien será responsable de cada dirección zonal* (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-0732-M, de 15 de marzo de 2022, se delega al Ing. Julio Santana Tello como Guardalmacén nacional de bienes del MPCEIP;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de 07 de abril de 2022, el Director Administrativo solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera “(...) *su autorización para iniciar con la constatación física 2022 conforme al cronograma establecido, y en vista al recurso monetario limitado para realizar las tomas físicas en provincia (zonales), se autorice realizar el levantamiento de bienes con apoyo a los custodios administrativos conforme lo indica la normativa*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de fecha 07 de abril de 2022, la Mgs. María Carolina Luna Medina, Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha, indica “AUTORIZADO”;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-1023-M del 08 de abril de 2022, se remite el cronograma establecido para las constataciones físicas correspondiente al periodo 2022, en el que se indica que las fechas establecidas serán improrrogables;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-1098-M de 14 de abril de 2022, se remite el “Cronograma interno constatación física 2022 Unidad de Bienes” a fin de establecer hoja de rutas de cumplimiento de trabajo interno;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-2994-M de 19 de septiembre de 2022, se designa al Ing. Jorge Guerrero como delegado independiente del control y administración de bienes para las constataciones físicas correspondientes al periodo fiscal 2022 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, con el fin de que se verifique y se de fe de que el proceso de tomas físicas sea realizado de manera transparente conforme lo establece la normativa legal vigente;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1173-M de 31 de marzo de 2023, el Guardalmacén, Ing. Julio Alberto Santana Tello, remite a la Directora Administrativa el Informe de Constatación del Guardalmacén Zonal 5, 6, 7 y matriz;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1187-M de 31 de marzo de 2023, la Directora Administrativa remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera los resultados de la constatación física de bienes del año 2022;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0248-M de 31 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite los informes y actas de constatación física de bienes del año 2022 al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-CGAF-2023-0266-M de 11 de abril de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone a la Dirección Administrativa en el numeral 3: “Autorizo *realizar los procesos de baja que corresponden de los bienes que se han identificado en la constatación presentada*”;

identificados como bienes en desuso y mal estado, apegados a lo que establece la normativa legal”;

Que, que mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1325-M, de 12 de abril de 2023, la Directora Administrativa solicita al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: *“(…) se indique mediante informe técnico, si los bienes, propiedad de esta Cartera de Estado, son de utilidad y su conveniencia de venta, de los ítems que se detallan en el documento adjunto”. Por lo expuesto, sírvase encontrar como anexo informe técnico solicitado”;*

Que, a través del memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2023-0250-M, de 14 de abril de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remite a la Directora Administrativa, el Informe Técnico de Equipos Tecnológicos, en la parte pertinente concluye: *“Los equipos han estado almacenados por largo tiempo y en la actualidad no cumple con los requisitos mínimos para la instalación de nuevos Sistemas Operativos y Software que son usados en la institución, por lo que se encuentran en desuso y no son de utilidad para esta Cartera de Estado. Existen equipos que se encuentran averiado en el mainboard y fuente de poder que son de marca, y se encuentran discontinuados sus piezas y componentes. Hay equipos ya no cuentan con vigencia tecnológica ni garantía debido a su largo tiempo de uso y el fabricante tiene discontinuado estos equipos. Los bienes detallados en el presente informe, no son susceptibles de venta, debido a su obsolescencia tecnológica, ya que han transcurrido muchos años desde su adquisición, es decir cumplido con su vida útil. Es importante acotar que estos equipos no pueden ser repotenciados ya que por el tiempo de vida útil pueden presentar otros daños”;* y, recomienda: *“(…) que estos equipos sean dados de baja o donados de los 72 ítems antes detallados, según lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, por no ser de utilidad de este Ministerio, ni susceptible de venta”;*

Que, con Oficio s/n de 30 de junio de 2023, signado con número de trámite MPCEIP-DSG-2023-13762-E, de 4 de julio de 2023, la Directora Ejecutiva de la Fundación Kairós y el Promotor del Proyecto Ciudad de Niños, solicita a la Coordinadora General Administrativa a Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: *“(…) la donación de mobiliarios y equipos de oficina, que tengan disponibles por parte del Ministerio al cual dirige acertadamente, la misma será de valiosa ayuda para continuar con nuestro apostolado de ayudar a los más necesitados por medio de nuestras instituciones educativas y diferentes proyectos que hemos venido ejecutando por mas de 22 años a favor de la niñez y familia”;*

Que, mediante sumilla inserta en el trámite Nro. MPCEIP-DSG-2023-13762-E de 4 de julio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente.”;*

Que, el 21 de agosto de 2023, la Dirección Administrativa emite INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE BIENES MUEBLES EN DESUSO DE CONSTATACIÓN FÍSICA 2022, que en sus recomendaciones indica: *“En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales. No es posible la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería representativo para el MPCEIP. Realizar el proceso de transferencia gratuita a favor de la Fundación Kairós, en base al artículo 130 letra b) del Reglamento de Bienes del Sector Público”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3324-M, de 21 de agosto de 2023, la Directora Administrativa remite y solicita a la Coordinadora General Administrativa: *“(…) el informe técnico de la Dirección Administrativa, con sus recomendaciones para su respectiva autorización según lo determinado en el artículo 2, numeral 2 del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, y agradezco autorizar la donación de los bienes en desuso a favor de la Fundación Kairos”;*

Que, mediante sumilla inserta en el trámite Nro. MPCEIP-DA-2023-3324-M, de 21 de agosto de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente.”;* y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0667-M, de 22 de agosto de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Con el propósito de ejecutar la donación de bienes muebles en desuso a favor de la Fundación Kairos, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente*”.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3601-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa, remite un alcance al informe previo de la Dirección Administrativa, para excluir un ítem, inicialmente considerado.

Que, mediante sumilla en recorrido de Memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3601-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera indica: “*Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente*”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la donación y la respectiva transferencia de dominio a favor de la Fundación Kairos, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Condicion Actual del Bien (Bueno, Regular, Malo)	Fecha de Ingreso	Fecha Término Depreciación	Valor Contable	Cuenta
305180993	180995-27515611	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181003	180999-27515612	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181013	181001-27515613	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181023	181002-27515614	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181073	181000-27515619	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181083	180998-27515620	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03

305181093	181010-27515621	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181103	181012-27515622	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181113	181015-27515623	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181653	181003-27515677	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181753	180996-27515687	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181763	181014-27515688	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181773	181009-27515689	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181783	181007-27515690	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181793	181008-27515691	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181803	181006-27515692	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181813	181018-27515693	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	391.91	141.01.03
305181823	181017-27515694	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181833	181013-27515695	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305181843	181016-27515696	MUEBLES DE USO GENERAL/BUTACA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	05/12/2014	01/12/2024	392.00	141.01.03
305182943	444656-27515806	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	18/12/2014	14/12/2024	3,399.07	141.01.03
305183193	444614-27515831	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	REGULAR (EN DESUSO)	18/12/2014	14/12/2024	6,943.92	141.01.03
305183243	444646-27515836	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/MIXTO	REGULAR (EN DESUSO)	18/12/2014	14/12/2024	5,017.30	141.01.03

30518329	3444600-27515841	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	REGULAR (EN DESUSO)	18/12/2014	14/12/2024	255.36	141.01.03
30518330	3444601-27515842	MUEBLES DE OFICINA/MAMPARA/VIDRIO	REGULAR (EN DESUSO)	18/12/2014	14/12/2024	255.36	141.01.03
30518512	222931327-27516024	MUEBLES DE USO GENERAL/STAND/METAL	REGULAR (EN DESUSO)	26/06/2018	22/06/2028	649.60	141.01.03
30518513	222931328-27516025	MUEBLES DE USO GENERAL/STAND/METAL	REGULAR (EN DESUSO)	26/06/2018	22/06/2028	649.60	141.01.03
30518514	222931329-27516026	MUEBLES DE USO GENERAL/STAND/METAL	REGULAR (EN DESUSO)	26/06/2018	22/06/2028	649.60	141.01.03
30518833	27526771-24791448	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/PANTALLA PARA PROYECTOR	REGULAR (EN DESUSO)	23/08/2018	23/08/2018	180.00	161.01.04 (141.01.04)
30519497	27527435-24791586	EQUIPOS Y MEDIOS DE COMUNICACION/MEGAFONO	REGULAR (EN DESUSO)	24/11/2018	23/04/2020	177.01	161.01.04 (141.01.04)
30519532	27527470-24791606	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/TELEFONOS/TELEFONO FIJO	REGULAR (EN DESUSO)	24/11/2018	21/01/2021	186.20	161.01.04 (141.01.04)
30519533	27527471-24791605	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/TELEFONOS/TELEFONO FIJO	REGULAR (EN DESUSO)	24/11/2018	21/01/2021	186.20	161.01.04 (141.01.04)
30519535	27527473-24791608	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/TELEFONOS/TELEFONO FIJO	REGULAR (EN DESUSO)	24/11/2018	21/01/2021	118.75	161.01.04 (141.01.04)
30519536	27527474-24791609	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/TELEFONOS/TELEFONO FIJO	REGULAR (EN DESUSO)	24/11/2018	21/01/2021	118.75	161.01.04 (141.01.04)

30519537	27527475-24791610	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/TELEFONOS/TELEFONO FIJO	REGULAR (EN DESUSO)	24/11/2018	21/01/2021	118.75	161.01.04 (141.01.04)
30519538	27527476-24791611	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/TELEFONOS/TELEFONO FIJO	REGULAR (EN DESUSO)	24/11/2018	21/01/2021	118.75	161.01.04 (141.01.04)
30519539	27527477-24791612	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/TELEFONOS/TELEFONO FIJO	REGULAR (EN DESUSO)	24/11/2018	21/01/2021	118.75	161.01.04 (141.01.04)
30523960	27830195-24572033	EQUIPO ELECTRONICO/TELEFONO IP	REGULAR (EN DESUSO)	27/09/2014	27/09/2014	302.50	161.01.07 (141.01.07)
30523961	27830196-24572034	EQUIPO ELECTRONICO/TELEFONO IP	REGULAR (EN DESUSO)	27/09/2014	27/09/2014	302.50	161.01.07 (141.01.07)
30523962	27830197-24572035	EQUIPO ELECTRONICO/TELEFONO IP	REGULAR (EN DESUSO)	27/09/2014	27/09/2014	302.50	161.01.07 (141.01.07)
30523963	27830198-24572036	EQUIPO ELECTRONICO/TELEFONO IP	REGULAR (EN DESUSO)	27/09/2014	27/09/2014	302.50	161.01.07 (141.01.07)
30524136	27830371-24571460	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS/IMPRESORA LASER	REGULAR (EN DESUSO)	24/06/2016	24/06/2016	221.00	161.01.07 (141.01.07)
30524137	27830372-24571624	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS/IMPRESORA LASER	REGULAR (EN DESUSO)	24/06/2016	24/06/2016	221.00	161.01.07 (141.01.07)
30524138	27830373-24571625	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS/IMPRESORA LASER	REGULAR (EN DESUSO)	24/06/2016	24/06/2016	221.00	161.01.07 (141.01.07)
30524389	27830624-24571993	EQUIPO ELECTRONICO/UPS 6 KVA	REGULAR (EN DESUSO)	18/04/2018	08/12/2019	101.80	161.01.07 (141.01.07)
30564567	25146739	BIENES SUJETOS A CONTROL/REGULADOR DE VOLTAJE	REGULAR (EN DESUSO)	12/12/2013		31.62	911.17.00
30564568	25146740	BIENES SUJETOS A CONTROL/REGULADOR DE VOLTAJE	REGULAR (EN DESUSO)	12/12/2013		31.62	911.17.00
30564572	25146744	BIENES SUJETOS A CONTROL/REGULADOR DE VOLTAJE	REGULAR (EN DESUSO)	12/12/2013		31.62	911.17.00
30564575	25146747	BIENES SUJETOS A CONTROL/REGULADOR DE VOLTAJE	REGULAR (EN DESUSO)	12/12/2013		31.62	911.17.00

3056463625147344	BIENES SUJETOS A CONTROL/UPS	REGULAR (EN DESUSO)	04/04/2014		62.00	911.17.00
3056470825147145	BIENES SUJETOS A CONTROL/TECLADO	REGULAR (EN DESUSO)	17/12/2014		16.80	911.17.00
3056472225146357	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOUSE	REGULAR (EN DESUSO)	17/12/2014		16.80	911.17.00
305662435368134	BIENES SUJETOS A CONTROL/TELEFONO INALAMBRICO	REGULAR (EN DESUSO)	14/09/2015		124.00	911.17.00
3490867530537950	EQUIPO ELECTRONICO/UPS/10 KVA	REGULAR (EN DESUSO)	18/08/2015	16/08/2018	9,350.43	141.01.07
3490869030537965	EQUIPO ELECTRONICO/UPS 3 KVA	REGULAR (EN DESUSO)	18/08/2015	16/08/2018	2,480.08	141.01.07
					41,134.27	

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con la Fundación Kairos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registros contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la Fundación Kairos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE ARROBO
BARRAGAN**

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0008-R**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2023****SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35 establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 76 de la norma antes referida, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*

(...)”;

Que, el artículo 333, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “(...) *El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares (...)*”;

Que, el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el artículo 23, letra p) de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece como derechos de las servidoras y los servidores públicos “(...) *p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública.*”;

Que, la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece: “*Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 12 de mayo de 2023 señala: “*De los servicios de cuidado infantil.- Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo.*

En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil

o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda.

El Empleador tanto del sector público como del privado recibirá las solicitudes de las personas trabajadoras para acceder a este beneficio, pudiendo optar la dotación de dichos servicios a través de: a) Centros de cuidado diario infantil financiados con recursos públicos; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público o sector privado; o, c) Centros de cuidado infantil privado.”;

Que, el artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece: “(...) *Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria*”;

Que, el artículo 240 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece: “*De las guarderías. - Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad: a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o, c) Centros de cuidado infantil privado*”;

Que, el artículo 241 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP señala: “*De los requisitos para acceder al beneficio de cuidado infantil.- Las y los servidores públicos podrán acceder al beneficio de cuidado infantil para sus hijas e hijos, cumpliendo la presentación de los siguientes requisitos: a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad; y, b) Certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora.*”;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el 05 de agosto de 2020 emite la sentencia al caso Nro. 3-19-JP/20 y acumulados, en donde se analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado; y, en el numeral 5 de su decisión, indica: “(...) *Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen*

lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085, del 22 de junio del 2023 emitido por el Ministerio de Trabajo establece: *“De los beneficiarios. - Se considerará beneficiarios del beneficio de guardería, a las hijas o hijos de los servidores públicos o, a las niñas o niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores públicos; en ambos casos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.”;*

Que, el artículo 6, del Acuerdo Ministerial antes citado dispone: *“Del informe justificativo.- En el caso que las instituciones del Estado no puedan proveer el beneficio de guardería, conforme a lo indicado en el artículo 4 del presente Acuerdo, es responsabilidad de cada una de ellas, a través de su Unidad de Administración del Talento Humano – UATH o quien haga sus veces, elaborar el respectivo informe técnico que justifique de manera documentada las razones por las cuales no pueden otorgar el beneficio de guardería a los beneficiarios, de conformidad al orden de prioridad establecido en la presente norma; y, remitirlo a la máxima autoridad institucional, o su delegado, a fin de que autorice el pago del beneficio monetario”;*

Que, conforme lo determinado en el artículo 9 en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, publicado en el Registro Oficial Nro. 694, de 19 de octubre de 1978, reformada por el Decreto 860, publicada en registro oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, establece que: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad (...)”.*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-231 de 07 de septiembre de 2021, el señor Ministro del Trabajo nombró al doctor Javier Aníbal Rubio Duque, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que, en el artículo 10, numeral 9 del Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), expedido mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R de 12 de enero de 2023 establece en su artículo 10 *“Estructura Descriptiva. -/ 1.1.1.1. Dirección Ejecutiva/ Responsable: Director/a Ejecutivo/a Atribuciones y responsabilidades: Aprobar los manuales de procesos, procedimientos, instructivos y demás instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades del SECAP”;*

Que, mediante oficio Nro. MIES-SDII-DSCDII-2023-0031-O, del 04 de julio de 2023, la señora Diana Patricia Rangel Ramírez, Directora de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social, indicó a la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano del SECAP lo siguiente: *“(...) Al momento no contamos con Centros de Desarrollo Infantil que estén dirigidos a los hijos e hijas de nuestras funcionarias/os; por parte de la Dirección de Talento Humano-MIES, se encuentra en proceso de planificación y análisis de su pertinencia (...). Por lo antes expuesto, todas las niñas y niños con edades de 1 a 3 años de edad pueden ser parte de la atención gratuita de los servicios del MIES, deben cumplir con los siguientes requisitos: Constar en el Índice de Registro Social, Cumplir con el parámetro de puntaje Línea de corte de pobreza extrema (8.89208 puntos); Línea de corte de pobreza (29.77402 puntos), Que el CDI cuente con cupos disponibles”;*

Que, mediante memorando Nro. SECAP-CGAF-2023-0780-M, de 05 de julio de 2023, suscrito por el abogado Carlos Vinicio Salazar Sierra, Coordinador General Administrativo Financiero, remitido a la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano, señala: *“(...) me permito solicitar se ejecuten las acciones correspondientes a oficio enviado por los funcionarios del SECAP, y a su vez solicitar la elaboración de un informe y cronograma indicando las acciones a realizarse, hasta el lunes 10 de julio de 2023.”;*

Que, mediante oficio Nro. SECAP-DATH-2023-0083-O, de 07 de julio de 2023, suscrito por la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano, remitido la señora Doris Anabel Guamán Naranjo, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Ministerio de Educación; magister Enrique Pérez García; Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación; abogado Juan Gabriel Casañas Jaramillo, Subsecretario de Administración Escolar del Ministerio de Educación; y, Diana Patricia Rangel Ramírez, Directora de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral, Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual manifiesta: *“(...) En atención al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 que expide “la norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad”; y que en su texto señala: “Art. 4.- De la provisión del beneficio de guardería. - Las instituciones del Estado en las que laboren más de veinte servidoras o servidores que tengan beneficiarios deberán otorgar a estos últimos, el beneficio de guardería, según el siguiente orden de prioridad: 1. Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES; (...)” En tal sentido, gentilmente solicito a ustedes, se informe si, el Ministerio de Educación cuenta con centros de cuidado infantil administrados por la entidad o en convenio con otras instituciones, a fin de que los servidores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, puedan acceder a los mismos a nivel*

nacional; para lo cual, mucho agradeceré, disponer a quien corresponda remitir la lista de Centros de Cuidado Infantil con sus respectivas ubicaciones. Así también, de ser necesario, se indique si cuentan con un procedimiento para el efecto, o si es necesario que la institución remita al Ministerio de Educación, un listado de los servidores que harán uso del servicio.”;

Que, con memorando Nro. SECAP-DATH-2023-0660-M, de 11 de julio de 2023, suscrito por la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano, remitido al magister Carlos Vinicio Salazar Sierra, Coordinador General Administrativo Financiero, señala: *“(...) En tal sentido, la Dirección de Administración del Talento Humano, se encuentra levantando la debida información relaciona al censo de niños menores a 5 años afín de conocer la población infantil de los servidores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP; y gestionando con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES; y el Ministerio de Educación del Ecuador, MINEDUC, el acceso a centros de cuidado infantil con la finalidad de recomendar los puntos de atención al que podrán acceder los hijos de los servidores. Por tanto, conforme la normativa pertinente y una vez recabada la información, se realizará un informe técnico pertinente por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, con el objeto de determinar las prioridades sobre el acceso a los centros de cuidado infantil para los hijos menores de 5 años de los servidores de la institución y las debidas consideraciones para otorgar este beneficio a los requirentes. (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-SASRE-2023-00021-OF de 12 de julio de 2023, suscrito por Doris Anabel Guamán Naranjo, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Ministerio de Educación, manifiesta a la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano del SECAP lo siguiente: *“(...) me permito informar que el Ministerio de Educación tiene a su cargo y autoriza el funcionamiento de instituciones educativas, por lo cual la provisión del servicio de guardería brindado a través de centros de cuidado infantil no está a cargo de esta Cartera de Estado”;*

Que, mediante memorando Nro. SECAP-DF-2023-1045-M, del 14 de julio de 2023, el ingeniero José Luis de la Torre Espín, Director Financiero, Subrogante remite a la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano las directrices para regular el proceso de pago del beneficio de guardería para el cuidado diario infantil;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00588-OF del 18 de julio del 2023, el magister Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación, indicó a la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano del SECAP que: *“(...) Al respecto me permito indicar que se emitió respuesta, mediante Oficio Nro.*

MINEDUC-SASRE-2023-00021-OF de 12 de julio de 2023, suscrito por Doris Anabel Guamán Naranjo, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, entre otros aspectos manifiesta “En atención a la normativa citada, se debe tomar en consideración que el funcionamiento de los servicios de atención a la primera infancia, para niños y niñas de 0 a 3 años, están regulados por el ente rector del sector de inclusión económica y social (MIES), mientras que el Ministerio de Educación garantiza a niños y niñas de 3 años en adelante, el acceso a los servicios educativos con los que cuenta en las instituciones educativas fiscales. La educación inicial, que corresponde a niños y niñas entre 3 y 4 años, se articula con la educación general básica para niños y niñas a partir de 5 años para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano”;

Que, mediante informe técnico Nro. SECAP-DATH-IT-2023-268, del 20 de julio de 2023, elaborado por el magister Marco Urdiales, Analista de la Dirección de Administración de Talento Humano y suscrito por la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano se emitió el Informe de Implementación del beneficio del servicio de cuidado infantil a los servidores con hijos menores de 5 años del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP en el cual concluyen: *“Conforme la Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, realizó el acercamiento con las entidades responsables del cuidado diario infantil y el censo poblacional infantil a fin de establecer, conforme las prioridades para brindar el servicio de cuidado diario a los niños y niñas menores de 5 años de la institución, por lo que se concluye que: 1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, brinda el servicio para población infantil en condición de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; y que, no cuenta con centros de cuidado infantil para los servidores públicos. 2. No es viable la implementación de un centro de cuidado diario por parte del SECAP considerando que para ello es necesario cumplir con la “Normativa para la autorización de funcionamiento y prestación de servicios de educación inicial de los subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fisco misionales”; debiendo para ello, contar con el espacio necesario, recursos para la adecuación e implementación de áreas infantiles y educativas y el personal docente para el efecto. 3. El Ministerio de Educación indica que no brinda el servicio de cuidado infantil; y que, los centros de cuidado infantil no están a cargo de esa Cartera de Estado. 4. La Institución cuenta con 35 niños distribuidos a nivel nacional, y que, una vez descartadas las opciones de contar con centros de cuidado diario por parte del MIES y el MINEDUC, la opción más conveniente es otorgar el beneficio económico a los servidores públicos del SECAP, por el valor máximo autorizado por el Ministerio del Trabajo; cuyo costo por beneficiario individual es de noventa y tres dólares (USD 93,00); representando un valor de USD. 3.255,00 dólares mensuales; cuyo montó deberá ser revisado periódicamente de acuerdo*

a la población infantil que reporten los servidores públicos”, y recomiendan :“(…) Se recomienda a la Coordinación Administrativa Financiera que en base al análisis realizado se remita a la Directora de Asesoría Jurídica la solicitud de elaboración de la Resolución Administrativa Interna del SECAP, a fin de que se determine el procedimiento pertinente para “Acceder al beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, hasta el día que cumplan los 5 años de edad”(…)”;

Que, con memorando Nro. SECAP-DATH-2023-0700-M, de 21 de julio de 2023 la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano, remitió al magister Carlos Vinicio Salazar Sierra, Coordinador General Administrativo Financiero el Informe Técnico y el Proyecto de Resolución para consideración;

Que, mediante memorando Nro. SECAP-CGAF-2023-0842-M, de 24 de julio de 2023 el magister Carlos Vinicio Salazar Sierra, Coordinador General Administrativo Financiero dispone al abogado Yasser Juvenal González Blacio, Director de Asesoría Jurídica, Encargado *“En virtud de lo expuesto, me permito disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, de conformidad a sus competencias, ejecutar las acciones correspondientes respecto del pedido realizado por la Directora de Administración del Talento Humano”;*

Que, mediante memorando Nro. SECAP-DAJ-2023-0898-M de 05 de septiembre de 2023, la abogada Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asesoría Jurídica, remite al doctor Javier Rubio Duque, Director Ejecutivo el informe jurídico de pertinencia de Instructivo para acceder al beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP;

Que, con memorando Nro. SECAP-DATH-2023-0870-M de 08 de septiembre de 2023, la licenciada Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración del Talento Humano, indica al doctor Javier Aníbal Rubio Duque, Director Ejecutivo, *“(…) manifiesto que el mismo se enmarca en la normativa legal y es pertinente su suscripción para iniciar el proceso para otorgar el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP”;*

Que, mediante memorando Nro. SECAP-SECAP-2023-0724-M de 08 de septiembre de 2023, el doctor Javier Rubio Duque, Director Ejecutivo indica la abogada Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asesoría Jurídica, *“Con este antecedente solicito remita formalmente con la debida conformidad el “INSTRUCTIVO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS E LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, SECAP.”, para la firma y envió*

por parte de la Dirección Ejecutiva";

Que, mediante memorando Nro. Nro. SECAP-DAJ-2023-0924-M de 11 de septiembre de 2023, suscrito por Mgs. Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asesoría Jurídica indica: *"por lo cual la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción del instrumento jurídico en mención, por cumplir con los parámetros legales establecidos en normativa".*

En el ejercicio de sus facultades conferidas al Director Ejecutivo en el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, con registro oficial Nro. 694 del 19 de octubre de 1978 y demás normativa.

RESUELVE:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, SECAP.

Artículo 1.- Del Objeto. – Regular el proceso para que los servidores públicos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional accedan al beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de los hijos menores de hasta 5 años, que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad.

Artículo 2.- Del Alcance. – El presente instructivo aplica para los servidores públicos que tienen bajo su cuidado o patria potestad a sus hijos hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Artículo 3.- De los requisitos para acceder al pago monetario. – El servidor público cumplirá con la presentación de los siguientes requisitos a la Dirección de Administración de Talento Humano, previo al desembolso respectivo para el pago del servicio de guardería:

- a) Solicitud del servicio de guardería para el cuidado infantil del hijo o hijos, dirigido a la Dirección de la Administración del Talento Humano mediante memorando en la herramienta informática Quipux.
- b) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad;

- c) Certificado laboral del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora, de ser el caso;
- d) Matrícula de la guardería o del centro infantil al que asista la niña o niño;
- e) Permiso de funcionamiento vigente de la guardería y/ o centro infantil, otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES o del Ministerio de Educación, MINEDUC;
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la guardería y/o centro infantil;
- g) Acuerdo de costos del centro de cuidado infantil otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o del Ministerio de Educación; y,
- h) Factura emitida de manera mensual por la guardería y/ o centro infantil a nombre de servidor(a) por el valor del servicio ofertado.

Artículo 4.- Del beneficio económico para el servicio de cuidado infantil. - La Institución otorgará el valor máximo de USD 93,00 dólares como beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Artículo 5.- De los beneficiarios.- Se considerará beneficiarios del beneficio de guardería, a las hijas o hijos de los servidores públicos o, a las niñas o niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores públicos; en ambos casos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Artículo 6.- Del registro de los beneficiarios. - La Dirección de Administración de Talento Humano mantendrá un registro actualizado de los beneficiarios del servicio de cuidado infantil y remitirá a la Dirección de Control Técnico de la Gestión del Talento Humano de la Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, un informe semestral que contenga el registro mensual de los beneficiarios. Además, implementará los mecanismos necesarios para verificar, de manera aleatoria, el correcto uso del beneficio.

Artículo 7.- Del proceso de pago. - El pago del valor por concepto de beneficio de guardería, se realizará de manera mensual, previo la presentación de la factura a la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro de los primeros 10 días de cada mes; valor que será cancelado directamente al servidor público responsable del beneficiario del servicio de cuidado infantil.

Artículo 8.- De la terminación del beneficio de guardería. - El beneficio económico

concluirá cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el beneficiario cumpla 5 años de edad;
- b) Cuando el beneficiario deje de asistir, injustificadamente, por más de tres días al mes, al centro de cuidado infantil;
- c) Por renuncia, cesación o destitución del servidor de la institución que otorga el beneficio monetario;
- d) Por fallecimiento del beneficiario;
- e) Cuando el servidor a cargo del beneficiario, perdiera el cuidado o la patria potestad del mismo; y,
- f) Por engaño y actos fraudulentos.

Artículo 9.- Fallecimiento del servidor a cargo del beneficiario. - En caso de fallecimiento del servidor a cargo del beneficiario, el beneficio monetario se continuará otorgando al cónyuge o a la persona que legalmente estuviere al cuidado de la niña o niño, hasta cumplir con el año lectivo que se encuentra cursando el beneficiario.

Artículo 10.- Sanciones Administrativas. - En caso de que se evidencie incumplimiento del procedimiento, engaño y actos fraudulentos, la Dirección de Administración del Talento Humano, aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público para iniciar las acciones administrativas pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Si un servidor público tuviese a su cargo a dos o más beneficiarios, deberá percibir el beneficio monetario por cada uno de ellos.

SEGUNDA. - En el caso de que tanto la madre como el padre, o de existir varios responsables del cuidado o patria potestad del beneficiario, sean servidores públicos, solamente uno de los padres o de los responsables podrá recibir el beneficio de guardería en la institución en la que brinde sus servicios profesionales; debiendo de manera expresa manifestar la condición de que ambos padres o responsables son servidores públicos.

TERCERA. - Se delega la correcta ejecución de la presente resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, comunique el contenido de la presente Resolución a todos los servidores y trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANIBAL RUBIO
DUQUE**



Revisión de Oficio No. 2023-065

Resolución No. SEPS-2023-60

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Quito, 01 de septiembre de 2023. **VISTOS.-** Sofia Margarita Hernández Naranjo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 de 13 de agosto de 2018 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, posesionada por el pleno de la Asamblea Nacional el 4 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, avoco conocimiento de la Revisión de Oficio No. 2023-065 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio de 2023, emitida por el Intendente General Técnico (S). En lo principal: Agréguese al proceso los siguientes documentos: Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2362 de 21 de agosto de 2023, suscrito por la Intendente General Jurídico dirigido a la Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información; Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2363 de 21 de agosto de 2023, suscrito por la Intendente General Jurídico dirigido al Intendente General Técnico (S); Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-072167 ingresado por el Ing. Juan Pablo Fernández Barriga, Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA., téngase en cuenta la dirección electrónica señalada: juan.fernandez@seps.gob.ec; Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2023-0689 de 23 de agosto de 2023, y anexos, suscrito por el Intendente General Técnico (S); Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2023-0525 de 25 de agosto de 2023, y sus anexos, suscrito por la Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información. **1. ACTO ADMINISTRATIVO PARA REVISIÓN: 1.1. RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 DE 18 DE JULIO DE 2023:** En ejercicio de la delegación conferida por esta autoridad mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2023-011 de 15 de mayo de 2023, el Intendente General Técnico emitió la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023, en la que decidió: **“ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA, (...) con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 1 de la Sección I “Exclusión y Transferencia Parcial de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Capítulo XXVI: “De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, el artículo 4 de la “Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar como Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOP CATAR LTDA, al señor Juan Pablo Fernández Barriga, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normativa aplicable. El Administrador Temporal se posesionará ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la Cooperativa referida, desde la fecha de expedición de la presente Resolución. (...) ” **2. REVISIÓN DE OFICIO No. 2023-065: 2.1. ANTECEDENTES:** Con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2305 de 16 de agosto de 2023, emitido por la Intendente General Jurídico pone en conocimiento del Intendente General

Técnico los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNAJ-2023-2303 y SEPS-SGD-IGJ-DNRA-2023-2304 de 16 de agosto de 2023. Mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2023-0665 de 16 de agosto de 2023, el Intendente General Técnico solicita a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, disponer la revisión de oficio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023, teniendo como antecedente el Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2023-0439 de 17 de julio de 2023, mediante el cual la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información remite el listado del cierre de la Fase I y II de las entidades del sector financiero popular y solidario. Por medio del Memorando No. SEPS-SGD-2023-0148 de 16 de agosto de 2023, se dispone a la Intendente General Jurídico lo siguiente: “(...) *al amparo de lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, se sirva instrumentar el proceso de revisión de oficio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245, de 18 de julio del 2023 y emitir el informe jurídico correspondiente con el fin de que este Despacho resuelva lo que en derecho corresponda. (...)*” Con los documentos que anteceden la Intendente General Jurídico traslada el Memorando No. SEPS-SGD-2023-0148 a la Directora Nacional de Recursos Administrativos (S) a efecto de que se sirva sustanciar la revisión de oficio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023, es así como la Directora Nacional de Recursos Administrativos (S) con fecha 21 de agosto de 2023, dicta el auto de inicio del procedimiento de revisión de oficio.

3. DOCUMENTOS RELEVANTES QUE CONSTAN EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO:

3.1. Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2305 de 16 de agosto de 2023, emitido por la Intendente General Jurídico mediante el cual pone en conocimiento del Intendente General Técnico los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNAJ-2023-2303 y SEPS-SGD-IGJ-DNRA-2023-2304 de 16 de agosto de 2023.

3.2. Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2023-0665 de 16 de agosto de 2023, mediante el cual el Intendente General Técnico solicita disponer la revisión de oficio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023.

3.3. Memorando No. SEPS-SGD-2023-0148 de 16 de agosto de 2023, a través del cual esta autoridad dispone a la Intendente General Jurídico instrumentar el proceso de revisión de oficio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023.

3.4. Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2318 de 16 de agosto de 2023, suscrito por la Intendente General Jurídico dirigido a la Directora Nacional de Recursos Administrativos, mediante el cual traslada el Memorando No. SEPS-SGD-2023-0148, para que se sustancie la revisión de oficio requerida.

3.5. Copia de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023.

3.6. Auto de inicio revisión de oficio de 21 de agosto de 2023, emitido por la Directora Nacional de Recursos Administrativos (S). Auto que fue notificado al Administrador Temporal con Oficio No. SEPS-SGD-IGJ-DNRA-2023-23652-OF.

3.7. Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2362 de 21 de agosto de 2023, suscrito por la Intendente General Jurídico dirigido a la Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información.

3.8. Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2363 de 21 de agosto de 2023, suscrito por la Intendente General Jurídico dirigido al Intendente General Técnico (S).

3.9. Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-072167 de 23 de agosto de 2023, ingresado por el señor Juan Pablo Fernández Barriga, como Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA.

3.10. Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2023-0689 de 23 de agosto de 2023, suscrito por el Intendente General Técnico (S) dirigido a la Intendente General Jurídico, con el asunto: “*REVISIÓN DE OFICIO NO. 2023-065 – RESPUESTA AL MEMORANDO SEPS-SGD-IGJ-2023-2363- COAC CATAR LTDA.*”

3.11. Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2023-1004 de 23 de agosto de 2023, suscrito por el Intendente Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario dirigido al Intendente General Técnico (S) con el Asunto: “*Ref. Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2363 – revisión de oficio resolución ETAP COAC Catar.- Informe INSESF*” y sus anexos.

3.12. Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2878

de 22 de agosto de 2023 suscrito por la Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución dirigido al Intendente Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, con el Asunto: “Atención a Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2363-NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO / REVISIÓN DE OFICIO No. 2023-065”, al cual adjunta documentación de respaldo. **3.13.** Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2023-0525 de 25 de agosto de 2023, suscrito por la Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información dirigido a la Intendente General Jurídico con copia al Intendente Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, con el Asunto: “Atención memorando SEPS-SGD-IGJ-2023-2362- Proceso de Adecuación de Estatutos Cooperativa de Ahorro y Crédito COOP CATAR Ltda.”.- Encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de Código Orgánico Administrativo, esta autoridad es competente para conocer y resolver la Revisión de Oficio.- **SEGUNDO:** Que, la tramitación del expediente en esta instancia jerárquica, no adolece de vicios de procedimiento ni se ha omitido solemnidades sustanciales que puedan generar nulidad procesal, por lo que esta autoridad declara la validez del mismo.- **TERCERO: CONSIDERACIONES JURÍDICAS: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Artículo 76.-** “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” **Artículo 82.-** “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” **Artículo 213.-** “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que presten las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría o vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)” **Artículo 226.-** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” **CODIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO: Artículo 292.-** “Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos. A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.” **Quincuagésima Quinta.-** “Adecuación de estatutos.- Las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.” **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO: Artículo 104.-** “Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede

referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.” **Artículo 105.-** “Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. (...)” **Artículo 106.-** “Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.” **Artículo 107.-** “Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables (...)” **Artículo 132.-** “Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.” **Artículo 134.-** “Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.” **Art. 183.-** “Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.” **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA: Artículo 154.-** “Atribuciones.- La Superintendencia, además de las señaladas en la ley, tendrá las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las regulaciones dictadas por los entes de regulación; (...)” **Disposición Transitoria Décimo Sexta.-** (Agregada por la Disp. Reformatoria Décima Quinta del D.E. 1113, R.O. 260-S, 04-VIII-2020).- Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control. Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incurso en causal de disolución y liquidación.” **RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE CONTIENE LA NORMA GENERAL PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA: Artículo 1.-** “Las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales, en adelante “entidades”, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus

estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de su Reglamento General, del Código Orgánico Monetario y Financiero, y a las normas que para el efecto emita esta Superintendencia, según corresponda.” **Artículo 2.-** “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará tanto el cronograma como el orden, los grupos y las condiciones conforme las cuales las entidades del sector financiero popular y solidario participarán en el proceso. (...)” **RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 QUE CONTIENE LA NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y LAS CAJAS CENTRALES PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIONES Nos. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 DE 11 DE JUNIO DE 2021, Y No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 DE 30 DE MAYO DE 2022: Artículo 2.- “OBJETO.-** Establecer los requisitos y el procedimiento general que deberán cumplir las entidades para adecuar sus estatutos sociales, de conformidad a los cronogramas, en los cuales se incluirán los plazos, actividades, fechas de corte de la información por cada requisito, y demás especificaciones que, para el efecto, establezca la Superintendencia.” **Artículo 4.- “PROCEDIMIENTO GENERAL.-** La Superintendencia informará a las entidades el cronograma establecido en el artículo 2 de la presente norma, en el que constará la fecha en la que deberán presentar los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos. A partir de la entrega de la referida documentación junto con la solicitud correspondiente correrá el plazo de cuarenta y cinco (45) días en los que deberá completarse el proceso de adecuación de estatutos, según las siguientes fases: (...)” **DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.-** “Las entidades que de conformidad con el artículo 5 de esta norma, fueren notificadas por la Superintendencia para que por segunda ocasión generen la solicitud de adecuación de su estatuto y no cumplieren con los requisitos, plazos y procedimientos establecidos, estarán impedidas de adecuar el estatuto, en consecuencia no podrán ejercer ninguna actividad y se encontrarán incursas en causal de liquidación.” **RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092, QUE CONTIENE LA “NORMA DE CONTROL PARA LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES Y EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO” DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** “No procederá la suspensión de operaciones, exclusión y transferencia de activos y pasivos, ni designación de administrador temporal, cuando una entidad financiera no adecúe sus estatutos, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero.”.- **CUARTO:** Que, la Petición de Revisión de Oficio ha sido solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, por lo que se dispuso el inicio del referido procedimiento.- **QUINTO:** Que, en la sustanciación del procedimiento de revisión de Oficio, se han observado las garantías básicas del debido proceso y precautelado el derecho a la defensa de las partes, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- **SEXTO:** Que, el procedimiento ha sido tramitado de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso, siendo así, que no se han omitido solemnidades sustanciales de procedibilidad, de competencia y de procedimiento en tal razón se declara su validez.- **SÉPTIMO:** Que, como consta de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023, emitida por el Intendente General Técnico (S) de esta Superintendencia, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA al no haber superado las debilidades identificadas en el programa de supervisión intensiva y ubicarse en un riesgo CRÍTICO, está incursa en incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; por ende, incurre en la causal descrita en el número 2) del artículo 303

del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero; asimismo la Cooperativa, al haber registrado un indicador de solvencia ajustado del -17,68%, indicador negativo que es inferior al 50% de lo dispuesto en el artículo 190 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, incurre en la causal prevista en el número 7) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.- **OCTAVO:** Que, con los antecedentes antes descritos luego de citar tanto las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables al caso como lo previsto en el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, a fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de la Entidad inviable, el Intendente General Técnico (S) mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio de 2023, dispone la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA. y designa un Administrador Temporal para el efecto.- **NOVENO:** Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2023-1004 de 23 de agosto de 2023, el Intendente Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, refiere los antecedentes que sustentaron la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 y, en lo pertinente, señala que la Cooperativa es una entidad financiera inviable al incurrir en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.- **DÉCIMO:** Que, respecto al proceso de adecuación de estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA., con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2023-0525 de 25 de agosto de 2023, la Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información señala que la referida entidad fue convocada al proceso de adecuación de estatutos por dos ocasiones, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2022-017 de 17 de septiembre de 2020, artículos 2 y 4 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, reformada, según el siguiente cronograma: **Primer llamado del Grupo 7.-** “Con oficio Nro. SEPS-SGD-INSEPS-2022-12101-OF de 21 de abril de 2022, se notificó con el inicio del proceso de adecuación de estatutos dentro del grupo 7 a la entidad financiera, en cuya parte pertinente se indicó: “a) El tiempo establecido para concluir con el proceso de adecuación de estatutos de cada entidad es de 45 días plazo[1]: **inicia el 24 de mayo de 2022, fecha máxima para la presentación de los requisitos, y concluye el 07 de julio de 2022.**”(…) esta Superintendencia notificó a la entidad mediante correo electrónico del sistema “RSADE” el cierre del proceso de adecuación de estatutos por el incumplimiento de los requisitos de los numerales 2 y 3 del artículo 3 de la norma de control. (...). Mediante oficio Nro. SEPS-SGD-IGS-2022-17243-OF de 13 de junio de 2022 (...), se notificó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOP CATAR con el cierre del proceso de adecuación de estatutos por primera ocasión (...).” **Segundo llamado Grupo 13.-** La Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información señala que: “Mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSEPS-2023-12095-OF de 26 de abril de 2023 (...) se notificó a la entidad a fin de que se incorpore al proceso de adecuación de estatutos por segunda y única vez adicional en el grupo 13; en cuya parte pertinente se indicó: “(...) a) El tiempo establecido para concluir con el proceso de adecuación de estatutos de cada entidad es de 45 días plazo [1]: **inicia el 29 de mayo de 2023, fecha máxima para la presentación de los requisitos, y concluye el 12 de julio de 2023.**”(…). Concluido el plazo de los 45 días para completar el proceso de adecuación de estatutos del grupo 13, mediante oficio Nro. SEPS-SGD-IGS-2023-20253-OF, de 13 de julio de 2023 (...), se notificó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOP CATAR con el cierre del proceso de adecuación de estatutos por segunda ocasión, (...) Con memorando Nro. SEPS-SGD-IGS-2023-0439 de 17 de julio de 2023, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, notificó a la Intendencia General Técnica el cierre del proceso de adecuación de estatutos del Grupo Nro. 13 Fase I y II (...).”- **DÉCIMO PRIMERO:** Que, de lo expuesto se desprende que para la adecuación de estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR

LTDA., se agotaron los dos llamados sin que la entidad haya cumplido con los requisitos para la adecuación de estatutos previstos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, que contiene la “Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y las Cajas Centrales para la Adecuación de Estatutos”, reformada, incurriendo en el último inciso de la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el cierre del proceso de adecuación de estatutos del Grupo Nro. 13 Fase I y II fue comunicado, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2023-0439 de 17 de julio de 2023, por la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información a la Intendencia General Técnica.- **DÉCIMO TERCERO:** Que, de lo expuesto en los numerales precedentes se desprende que la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023 se emitió con posterioridad al cierre, por segunda y última ocasión, del proceso de adecuación de estatutos de la entidad, lo que fue comunicado a la cooperativa con Oficio Nro. SEPS-SGD-IGS-2023-20253-OF, de 13 de julio de 2023.- **DÉCIMO CUARTO:** Que, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023, no consideró la Disposición Transitoria de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092, que establece que *cuando una entidad financiera no adecúe sus estatutos no procederá la suspensión de operaciones, exclusión y transferencia de activos y pasivos, ni designación de administrador temporal*, tampoco considera lo establecido en el último inciso de la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero que a la letra dice: “(...) Las entidades que no adecúen sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.”.- **DÉCIMO QUINTO:** Que, con las consideraciones señaladas en los numerales precedentes, al 18 de julio de 2023 ya no era pertinente someter a la entidad a la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos, razón por la cual la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023, emitida por el Intendente General Técnico (S), incurre en la causal uno del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo; con esa consideración, de conformidad con el artículo 132 ibídem que determina que con independencia de los recursos previstos en dicho Código el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, se debe declarar la nulidad de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245.- **DÉCIMO SEXTO:** Que, es necesario señalar que la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023 precisa, entre otros aspectos, que (...) *la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA al no haber superado las debilidades identificadas en el programa de supervisión intensiva, los indicadores financieros planteados con metas de mejora en su condición, en efecto contrario, presentan un deterioro, es así que el nivel de riesgo de la Cooperativa que al inicio del programa fue ALTO, a la fecha de corte de supervisión, esto es, al 31 de agosto de 2022, se ubica en un riesgo (sic) CRÍTICO, evidenciándose que se encuentra incursa en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; por ende incurre en la causal de liquidación descrita en el número 2) del artículo 303 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA, al haber registrado un indicador de solvencia ajustado negativo, alcanzando el -17,68%, indicador que es inferior al 50% de lo dispuesto en el artículo 190 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, incurre en la causal de liquidación forzosa prevista en el número 7) del artículo 303 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)* condición que no es materia de este análisis y que no se afecta o modifica de manera alguna con la declaratoria de nulidad de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023, que dispone la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos

de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 104, 105 numeral 1, 106 y 132 del Código Orgánico Administrativo, corresponde se declare la nulidad de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023 emitida por el Intendente General Técnico (S), que resuelve la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 ibídem, la declaratoria de nulidad se retrotrae a la fecha de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245, esto es al 18 de julio del 2023.- Por las consideraciones fácticas y legales antes señaladas, con el fin de velar por el principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y acogiendo el criterio jurídico constante en el Informe No. SEPS-IGJ-DNRA-2023-37 de 01 de septiembre de 2023, esta autoridad **RESUELVE:** **1. DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245 de 18 de julio del 2023 emitida por el Intendente General Técnico (S), que resuelve la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOP CATAR LTDA. **2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, la declaratoria de nulidad se retrotrae a partir de la fecha de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2023-0245, esto es 18 de julio del 2023. **3. NOTIFICAR** al representante legal de la Entidad y miembros del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia registrados a esa fecha con la presente resolución. **4. NOTIFICAR** al señor Juan Pablo Fernández Barriga quien actuó como tercero interesado en el procedimiento de revisión de oficio de conformidad con el artículo 151 del Código Orgánico Administración, con la presente resolución.- **5. DISPONER** a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el portal web de este Organismo de Control **6. DISPONER** que la Secretaría General de esta Superintendencia sienta la razón respectiva en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000473; proceda con la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución; y, la inscripción en los registros correspondientes. **7. DISPONER** la notificación a las Intendencias Generales Técnica, de Servicios e Inteligencia de la Información y Jurídica de esta Superintendencia, para que actúen en el ámbito de sus atribuciones considerando el marco jurídico vigente, en lo principal lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y último inciso de la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del referido Código.- Notifíquese y Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
SOFIA MARGARITA HERNANDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA
01/09/2023 09:21:26

Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.